

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

|   |
|---|
| <b>1. Miembro que notifica:</b> COLOMBIA<br><b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>   |
| <b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Salud y Protección Social<br><b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Punto de Contacto OTC/MSF<br><br>Servicio Nacional de Información de Colombia<br>puntocontacto@mincit.gov.co<br>Dirección de Regulación<br>Calle 28 # 13 A 15 Piso 3<br>(571) 6067676 ext. 1566<br>Bogotá, Colombia<br>www.mincit.gov.co |
| <b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ X ], 5.7.1 [ ], O EN VIRTUD DE:</b>  |
| <b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Todos los alimentos para consumo humano envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional.   |
| <b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Proyecto de resolución "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano." (50 página(s), en Español)  |
| <b>6. Descripción del contenido:</b> El texto normativo tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se disponen las condiciones y requisitos que debe cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el objetivo de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, y prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitir al consumidor efectuar una elección informada.   |
| <b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b><br>Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor   |

|  |  |
|--|--|
| <b>8. Documentos pertinentes:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Resolución 5109 de 2005</li><li>2. Resolución 3803 de 2016</li><li>3. Resolución 684 de 2012</li></ol>                |  |
| <b>9. Fecha propuesta de adopción:</b><br><b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>  | Fecha de publicación en el Diario Oficial. 18 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.   |
| <b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b>   | 60 días a partir de la fecha de notificación. 60 días desde la notificación  |
| <b>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:</b> | Dirección de Regulación<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br>Aurelio Enrique Mejía Mejía / Margarita María González Senra<br>Calle 28 # 13 A 15 Piso 3<br>Bogotá, D.C.<br><br>(571) 6067676 ext. 1566; (571) 6067676 ext. 1566<br>puntocontacto@mincit.gov.co<br>mgonzalezs@mincit.gov.co<br><a href="https://www.mincit.gov.co/">https://www.mincit.gov.co/</a><br><br>1 archivo(s) adjuntos |